

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 000 005 54 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA"

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado N° 00661 del 22 de enero de 2018, la comunidad de los barrios Costa Azul y Loma de Oro, presentaron un derecho de petición, relacionado con la contaminación sonora y emisiones atmosféricas, emitidas desde el parqueadero de buses de la empresa EXPRESO COLOMBIA CARIBE S.A.S., EXCOLCAR S.A.S..

Que por radicado N° 00663 del 22 de enero de 2018, el municipio de Puerto Colombia, interpone queja realizada por la comunidad de los barrios Costa Azul y Loma de Oro, relacionado con los hechos antes señalados.

Que del resultado de la visita, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnicos N° 000242 del 05 de abril de 2018, en el cual se describe lo siguiente:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

El proyecto se encuentra en etapa de operación. En el predio ubicado en la dirección Diagonal 4 A N° 14- 215 del Barrio Loma de Oro, en área urbana y zona residencial según PBOT de la jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia, propiedad de la empresa EXPRESO COLOMBIA CARIBE S.A.S SIGLAS EXCOLCAR S.A.S, supuestamente se realizan actividades de almacenamiento, manejo y suministro de combustibles hidrocarburos al parque automotor de la empresa en comento.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En la visita técnica de seguimiento ambiental se observó lo siguiente:

- Las actividades de la empresa se desarrollan en lote ubicado en predio demarcado con la siguiente dirección Diagonal 4 A N° 14- 215 del Barrio Loma de Oro del Municipio de Puerto Colombia, el cual se encuentra con cerramiento perimetral en muros de 3 metros de altura aproximadamente, no posee techos ni área de separación con las viviendas ubicadas al lado derecho del lote, el predio no posee losa en concreto, que permita la impermeabilización del suelo, que prevenga la contaminación del suelo, por eventuales pérdidas de combustible o aceites desde los vehículos.*
- La parte quejosa aporta concepto de la Alcaldía emitida mediante Resolución N° 2018-01-11-001 de 11 de enero de 2018, en la que se niega la solicitud de traslado del parqueadero de la empresa EXPRESO COLOMBIA CARIBE S.A.S SIGLAS EXCOLCAR S.A.S, al Barrio Loma de Oro por tratarse de área residencial.*
- Se observa desde segundo piso de los quejosos que el patio no se ha adecuado con loseta que impida la infiltración de sustancias peligrosas como los combustibles y aceites de hidrocarburos al suelo y de allí a las aguas subterráneas y acuíferos de la zona.*
- Si bien no se permitió el ingreso de los funcionarios al área interna del predio de la empresa EXCOLCAR S.A.S, se observa desde la vivienda de los quejosos, que dentro del patio del predio se encuentra tanque donde presumiblemente se almacena combustibles hidrocarburos y una maquina surtidora de combustibles, el cual por falta de instrumentos regulatorios ambientales no se sabe si observa*

Justo

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000554 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA”

las condiciones técnicas para evitar fugas de combustibles, igualmente no se observa diques anti-derrames, ni demarcación preventiva sobre los líquidos o elementos hidrocarburos presentes en el lote.

- Se prohibió el ingreso de los funcionarios de la CRA al predio y se atacó físicamente la comisión donde se encontraban presentes los quejosos y funcionarios de la CRA

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	POSIBLE RECURSO AFECTADO	POSIBLES IMPACTOS AMBIENTALES Y A LA SALUD HUMANA
ALMACENAMIENTO, MANEJO Y CARGUE DE COMBUSTIBLES	MANEJO, ALMACENAMIENTO Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Emisiones de contaminantes gaseosos como hidrocarburos totales, el área no cumple con las especificaciones ni requerimientos de norma de las estaciones de servicio. Las emisiones ocasionan malos olores DERRAME DE COMBUSTIBLES Y ACEITES: Presumible contaminación del suelo y aguas subterráneas con los derrames de combustible fósil (aceites) ya que el área no posee losa en pavimento ni ningún elemento de infraestructura impermeabilizante del suelo.	Suelo Agua subterránea	Afectación a la salud humana por emisiones gases provenientes del manejo de combustibles fósiles atribuidos a compuestos químicos individuales que se encuentran en la gasolina, tales como benceno y pequeñas cantidades de plomo. Inhalar o ingerir grandes cantidades de gasolina puede causar la muerte. Los niveles de gasolina que son fatales para seres humanos son 10,000 a 20,000 ppm de gasolina en el aire. La inhalación de concentraciones altas de gasolina produce irritación de los pulmones mientras que la ingestión irrita el revestimiento del estómago. La gasolina también es un irritante de la piel. Respirar concentraciones altas de gasolina por períodos breves o ingerir grandes cantidades de gasolina también puede afectar adversamente el sistema nervioso. Estos efectos se hacen más serios según aumenta la cantidad de gasolina inhalada o ingerida. Los efectos leves incluyen mareos y dolor de cabeza mientras que los efectos más serios incluyen estado de coma y la incapacidad para respirar. Se han observado efectos adversos en el sistema nervioso en personas expuestas a vapores de gasolina por períodos largos tanto en el trabajo o al inhalar gasolina intencionalmente con el propósito de sufrir alucinaciones. Algunos animales de laboratorio desarrollaron tumores del hígado y los riñones luego de respirar altas concentraciones de vapores de gasolina sin plomo continuamente durante dos años. Sin embargo, no hay evidencia que la exposición a la gasolina cause cáncer en seres humanos. No hay suficiente información disponible para establecer si la gasolina causa defectos de nacimiento o si afecta la reproducción, los efectos en la salud es por la presencia de los siguientes elementos en los combustibles fósiles benceno, tolueno, xileno, etilbenceno, 1,2-dibromoetano, 1,3-butadieno y plomo. Afectación al suelo y aguas subterráneas por infiltración de combustibles fósiles. Degradación de las condiciones del suelo Riesgo de explosión por malas prácticas en el almacenamiento, manejo y cargue de combustibles Emisión de olores por emisiones de gases de hidrocarburos.

MARCO LEGAL
CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA 1991
ARTICULO 58

Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

Jepet

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000554 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA"

El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad.

Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio.

ARTICULO 95.

La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano:

- 1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios;*
- 2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas;*
- 3. Respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas para mantener la independencia y la integridad nacionales.*
- 4. Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica;*
- 5. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país;*
- 6. Propender al logro y mantenimiento de la paz;*
- 7. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia;*
- 8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;*
- 9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.*

LEY 388 DE 1997

Artículo 5º.- Concepto. El ordenamiento del territorio municipal y distrital comprende un conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipios o distritos y áreas metropolitanas, en ejercicio de la función pública que les compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y las leyes, en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales.

En este orden de ideas el ordenamiento territorial es de competencia única de los entes territoriales.

DECRETO 1076 DE 2015

ARTÍCULO 2.2.3.2.20.7. Deber de colaboración e inoponibilidad en práctica de diligencias. Los titulares de permisos o concesiones, los dueños, poseedores o tenedores de predios y los propietarios o representantes de establecimientos o industrias deberán suministrar a los funcionarios que practiquen la inspección supervisión o control -todos los datos necesarios, y no podrán oponerse a la práctica de estas diligencias.

Los elementos y sustancias contaminantes se controlarán de acuerdo con la cantidad de masa de los mismos.

Jupat

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 000 005 54 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO
DE PUERTO COLOMBIA"

ARTÍCULO 2.2.5.1.2.1. Tipos de contaminantes del aire. Son contaminantes de primer grado, aquellos que afectan la calidad del aire o el nivel de inmisión, tales como el ozono troposférico o smog fotoquímico y sus precursores, **el monóxido de carbono**, el material particulado, el dióxido de nitrógeno, el dióxido de azufre y el plomo.

Son **contaminantes tóxicos de primer grado** aquellos que emitidos, bien sea en forma rutinaria o de manera accidental, pueden causar cáncer, enfermedades agudas o defectos de nacimiento y mutaciones genéticas.

Son contaminantes de segundo grado, los que sin afectar el nivel de inmisión generan daño a la atmósfera, tales como los compuestos químicos capaces de contribuir a la disminución o destrucción de la capa estratosférica de ozono que rodea la Tierra, o las emisiones de contaminantes que aun afectando el nivel de inmisión, contribuyen especialmente al agravamiento del "efecto invernadero", o cambio climático global.

Se entiende por contaminación primaria, la generada por contaminantes de primer grado; y por contaminación secundaria, la producida por contaminantes del segundo grado.

La autoridad ambiental dará prioridad al control y reducción creciente de las emisiones de estas sustancias y de los tipos de contaminación atmosférica de que trata este artículo.

ARTÍCULO 2.2.5.1.2.2. Actividades especialmente controladas. Sin perjuicio de sus facultades para ejercer controles sobre cualquier actividad contaminante, se considerarán como actividades, sujetas a prioritaria atención y control por parte de las autoridades ambientales, las siguientes:....

b) La quema de combustibles fósiles utilizados por el parque automotor;....

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos:

2. En acuíferos....

9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 2.2.3.3.2.1 del presente decreto.....

10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.....

DECRETO 050 DE 2018

Artículo 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinén. Transformen, procesen, transporten o **almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos**, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames. Parágrafo 1: Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Parágrafo 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PRINCIPIO DE PRECAUCION

Según una sentencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, el principio de precaución está llamado a operar antes de que se ocasione un daño y previamente a que

Japah

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 000 005 54 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA”

se tenga certeza absoluta sobre la ocurrencia del mismo, y no precisa de que se pruebe que la actividad que se pretende realizar va a causar un daño, sino que basta con que existan suficientes elementos que permitan considerar que puede tener la virtualidad de ocasionarlo, para que la intervención administrativa cautelar pueda ser realizada.

CONCLUSIONES:

-La CRA mediante radicados N° 661 y 663 de 22/01/2018, recibe comunicado del Municipio de Puerto Colombia y Derecho de Petición de la comunidad vecina del sector a la Diagonal 4 A N° 14-215 del Barrio Loma de Oro del Municipio de Puerto Colombia, en donde se comunica a esta entidad las presuntas afectaciones producidas por las actividades de almacenamiento y manejo de combustibles hidrocarburos (por la presencia de los siguientes elementos en los combustibles fósiles benceno, tolueno, xileno, etilbenceno, 1,2-dibromoetano, 1,3-butadieno y plomo), sin los permisos pertinentes, poniendo en riesgo la salud y vida de los quejosos, produciendo afectaciones al recurso aire, suelo y agua del área, por los posibles vertimientos al suelo de aceites y combustibles, emisión de gases de hidrocarburo, emisiones de olores molestos y de ruidos por parte del parque automotor y la posible afectación al recurso hidrobiológico de las aguas subterráneas y acuíferos de la zona.

-La empresa EXPRESO COLOMBIA CARIBE S.A.S SIGLAS EXCOLCAR S.A.S, posee predio ubicado en la Diagonal 4 A N° 14-215 del Barrio Loma de Oro del Municipio de Puerto Colombia, zona urbana clasificada por el PBOT de ese Municipio como área residencial, se presenta queja en contra de esta empresa por parte de los vecinos del Barrio Loma de Oro y de la alcaldía del Municipio por realizar presuntamente almacenamiento, manejo y suministro de combustibles hidrocarburos, sin contar con los debidos permisos lo que puede ocasionar contaminación al suelo por derrame de combustibles y / o aceites , generar peligro para la salud (olores y ruidos molestos) y a la vida humana, y generar afectación del recurso de biodiversidad presente en el área por la emisión de gases de hidrocarburos afectaciones al suelo y al sistema hidrobiológico.

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	POSIBLE RECURSO AFECTADO	POSIBLES IMPACTOS AMBIENTALES Y A LA SALUD HUMANA
ALMACENAMIENTO, MANEJO Y CARGUE DE COMBUSTIBLES	MANEJO, ALMACENAMIENTO Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Emisiones de contaminantes gaseosos como hidrocarburos totales, el área no cumple con las especificaciones ni requerimientos de norma de las estaciones de servicio. Las emisiones ocasionan malos olores DERRAME DE COMBUSTIBLES Y ACEITES: Presumible contaminación del suelo y aguas subterráneas con los	Suelo Agua subterránea	Afectación a la salud humana por emisiones gases provenientes del manejo de combustibles fósiles atribuidos a compuestos químicos individuales que se encuentran en la gasolina, tales como benceno y pequeñas cantidades de plomo. Inhalar o ingerir grandes cantidades de, gasolina puede causar la muerte. Los niveles de gasolina que son fatales para seres humanos son 10,000 a 20,000 ppm de gasolina en el aire o la ingestión de por lo menos 12 onzas de gasolina. La inhalación de concentraciones altas de gasolina produce irritación de los pulmones mientras que la ingestión irrita el revestimiento del estómago. La gasolina también es un irritante de la piel. Respirar concentraciones altas de gasolina por períodos breves o ingerir grandes cantidades de gasolina también puede afectar adversamente el sistema nervioso. Estos efectos se hacen más serios según aumenta la cantidad de gasolina inhalada o ingerida. Los efectos leves incluyen mareos y dolor de cabeza mientras que los efectos más serios incluyen estado de coma y la incapacidad para respirar. Se han observado efectos adversos en el sistema nervioso en personas expuestas a vapores de gasolina por períodos largos tanto en el trabajo o al inhalar gasolina intencionalmente con el propósito de sufrir alucinaciones. Algunos animales de

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 000 005 54 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO
DE PUERTO COLOMBIA"

	derrames de combustible fósil (aceites) ya que el área no posee losa en pavimento ni ningún elemento de infraestructura impermeabilizante del suelo.	laboratorio desarrollaron tumores del hígado y los riñones luego de respirar altas concentraciones de vapores de gasolina sin plomo continuamente durante dos años. Sin embargo, no hay evidencia que la exposición a la gasolina cause cáncer en seres humanos. No hay suficiente información disponible para establecer si la gasolina causa defectos de nacimiento o si afecta la reproducción, los efectos en la salud es por la presencia de los siguientes elementos en los combustibles fósiles benceno, tolueno, xileno, etilbenceno, 1,2-dibromoetano, 1,3-butadieno y plomo. Afectación al suelo y aguas subterráneas por infiltración de combustibles fósiles. Degradación de las condiciones del suelo Riesgo de explosión por malas prácticas en el almacenamiento, manejo y cargue de combustibles • Emisión de olores por emisiones de gases de hidrocarburos.
--	--	--

-La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante concepto técnico No. 154 de 2018, realizó la evaluación del Plan de contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas de EXCOLCAR, sobre lo cual quedó supeditado su aprobación a la presentación del uso del suelo expedido por la Autoridad competente.

-La administración del Municipio de Puerto Colombia mediante Resolución N° 2018-01-11-001 de 11 de enero de 2018, no otorgo permiso a la empresa EXPRESO COLOMBIA CARIBE S.A.S. SIGLAS EXCOLCAR S.A.S, para ubicar parqueadero de los buses de su propiedad en predio ubicado en la Diagonal 4 A N° 14-215 del Barrio Loma de Oro del Municipio de Puerto Colombia, por tratarse de área residencial según lo dispuesto en el PBOT de ese Municipio, aprobado por el Acuerdo 010 de 2010, modificado por el acuerdo 002 de 2017, en este orden de ideas debe trasladarse la queja al municipio para que este actúe conforme a sus competencias."

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

Que el Artículo 8 del decreto 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala que se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

Japax

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 000 005 54 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA"

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 2.2.5.1.4.4. del Decreto 1076 de 2015 señala: "Obsolescencia del parque automotor. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, previa consulta con el Ministerio de Transporte, o los municipios y distritos, podrán establecer restricciones a la circulación de automotores por razón de su antigüedad u obsolescencia, cuando sea necesario para disminuir los niveles de contaminación en zonas urbanas."

Que la Ley 388 de 1997, señala en su artículo 5º: *".- Concepto. El ordenamiento del territorio municipal y distrital comprende un conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipios o distritos y áreas metropolitanas, en ejercicio de la función pública que les compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y las leyes, en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales."*

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, y una vez verificado la empresa EXPRESO COLOMBIA CARIBE S.A.S., no cuenta con el uso del suelo para ubicar el parqueadero de los buses con manejo, almacenamiento y suministro de combustibles hidrocarburos, de su propiedad en predio ubicado en la Diagonal 4 A N° 14-215 del Barrio Loma de Oro del Municipio de Puerto Colombia, por tratarse de área residencial según lo dispuesto en el PBOT de ese Municipio, aprobado por el Acuerdo 010 de 2010, modificado por el acuerdo 002 de 2017, por lo que se considera pertinente requerir al municipio de Puerto Colombia, identificada con el NIT. 800.094.386-2, para que tome las medidas necesarias respecto a los hechos presentados en.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al municipio de Puerto Colombia, identificada con el NIT. 800.094.386-2, representada legalmente por el señor Steimer Alí Mantilla Rolong, para que de manera inmediata, tome las medidas necesarias respecto a los hechos presentados en la empresa EXPRESO COLOMBIA CARIBE S.A.S., ya que no cuenta con el uso del suelo para ubicar el parqueadero de los buses con manejo, almacenamiento y suministro de combustibles hidrocarburos de su propiedad en predio ubicado en la Diagonal 4 A N° 14-215 del Barrio Loma de Oro del Municipio de Puerto Colombia, por tratarse de área residencial según lo dispuesto en el PBOT de ese municipio, de conformidad con la normatividad señalada.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: El Informe Técnico N° 000242 del 05 de abril de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente Acto Administrativo.

Japach

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000554 DE 2018

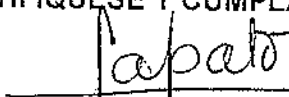
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO
DE PUERTO COLOMBIA"

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011

Dado en Barranquilla,

10 Mayo 2018

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Proyectó: Odair Jose Mejia/ Profesional Universitario